JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 29 de 2022

Se allega memorial por parte de la Doctora Marleny Ramírez, por medio del cual manifiesta que no acepta la designación realizada ya que actualmente se encuentra fungiendo como curador ad litem en diez procesos, de manera que, al superar el tope establecido por ley, se aceptará su declinación y a su vez se pasará a designar al abogado que sigue en lista.

De otra parte se tiene que una vez surtido el emplazamiento ordenado así como registrada la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designársele curador ad litem a los herederos indeterminados de los causantes Ana Dolores Sáenz viuda de Pardo o Dolores Sáenz viuda de Pardo, Cristóbal Pardo Sáenz, David Pardo Sáenz, Tomás Pardo Sáenz y Adán Pardo Sáenz y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($300.000.oo) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos "*no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*", tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la declinación realizada por la Doctora Marleny Ramírez Ramírez, realizada mediante proveído del 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Designar como apoderada en amparo de pobreza de Josefina Gamba a la Dra. Yurieth Vanessa Peña Parra, para que la represente en el presente proceso, concretamente para la contestación de la demanda y hasta su terminación.

Por secretaría en la comunicación que se libre a la profesional, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto y que la notificación a Josefina Gamba del auto admisorio de la demanda fue surtida el día 26 de agosto de 2021 y suspendida con la solicitud de amparo de pobreza el 30 de agosto de esa misma anualidad.

TERCERO: NOMBRAR como curadora ad litem de los herederos indeterminados de los causantes Ana Dolores Sáenz viuda de Pardo o Dolores Sáenz viuda de Pardo, Cristóbal Pardo Sáenz, David Pardo Sáenz, Tomás Pardo Sáenz y Adán Pardo Sáenz, y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2020-00065 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Erika Paola Pardo Martínez, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse la comunicación correspondiente.

CUARTO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($300.000.oo) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

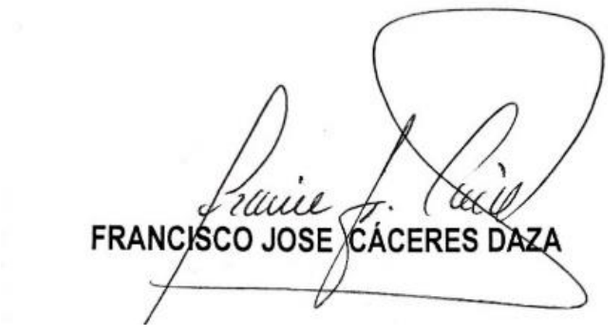

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado de junio 30 de 2022.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria